

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0157
RAC. No. 765204003007- 2021- 00031 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,
26 FEB. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el señor **ALEJANDRO MAYA MAZORRA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa por medio de apoderado judicial Dr. **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**, en contra del señor **OLIVO RONCANCIO AGUILAR**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle y contra la sociedad **ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **OLIVO RONCANCIO AGUILAR**, y la sociedad **ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **ALEJANDRO MAYA MAZORRA**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la obligación contenida en el pagare aportado a la demanda por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la obligación contenida en el pagare aportado a la demanda por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

4.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

5.- Por la obligación contenida en el pagare aportado a la demanda por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

6.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

7.- Por la obligación contenida en el pagare aportado a la demanda por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

8.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-74543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la carrera 28 con calle 43 de esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-100297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en el polígono 5, S, R, 6, 5 de esta ciudad.

QUINTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

SEXTO: UNA VEZ se encuentren inscritas las medidas de embargo, se libraran los correspondientes Despachos Comisorios a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEPTIMO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

OCTAVO: TIENESE al Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ILIANA DERLEY LENIS PAREDES
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle)
01 MAR 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
025 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.